



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 12 SERIE DE 2014-2015

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 56, SERIE 2005-2006; APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS Y KIOSKOS, TORRES DE LUCES Y PANELES ELÉCTRICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 2.001(e) de la Ley 81-1991, según enmendada, 21 L.P.R.A & 4051(e), conocida como la Ley de Municipios Autónomos autoriza a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley;

*JFK
JLTP
may*
POR CUANTO: Actualmente, la Administración Municipal presta un servicio de arrendamiento de tarimas, torres de luces y paneles eléctricos a entidades sin fines de lucro y personas naturales de bajos recursos. Luego de la revisión de los costos de alquiler y el precio actual del mercado en los alquileres de equipos para espectáculos, se revisó la Ordenanza 56, Serie 2005-2006 y se han recomendado nuevas tarifas.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Aprobar y adoptar el “Reglamento para el alquiler e instalación de tarimas y kioskos, torres de luces y paneles eléctricos a personas de escasos recursos y entidades sin fines de lucro del Municipio Autónomo de Ponce”.

SECCIÓN SEGUNDA: Se exime del requisito de subasta el arrendamiento de tarimas, kioskos, torres de luces y paneles eléctricos.

SECCIÓN TERCERA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a este efecto no afectara, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

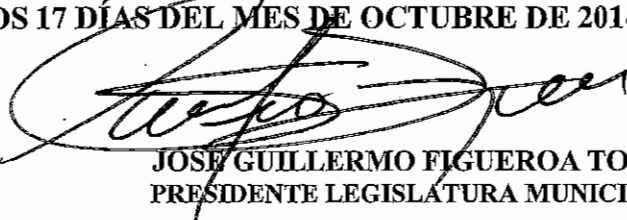
SECCIÓN CUARTA: La presente Ordenanza, así como el Reglamento en cuya virtud se adopta, entrarán en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general y uno de circulación regional en el área Sur de Puerto Rico, informando sobre su aprobación de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, supra.

SECCIÓN QUINTA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Servicios Legales y al Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

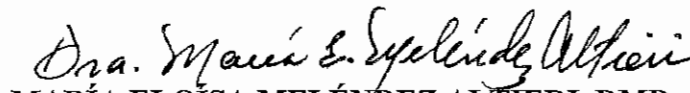


JOSÉ A. TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO INTERINO
LEGISLATURA MUNICIPAL



JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.



MARÍA ELOÍSA MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
hvn



**REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS,
KIOSCOS, TORRES DE LUCES Y PANELES ELÉCTRICOS A PERSONAS DE
ESCASOS RECURSOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE**

Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como el “**REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS Y KIOSCOS, TORRES DE LUCES Y PANELES ELÉCTRICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE**”.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.002(d), y 5.005(m) de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la Ordenanza Número 12, Serie 2014-2015.

Artículo III. Propósito

Se adopta este Reglamento con el propósito de establecer un procedimiento administrativo uniforme y un esquema tarifario justo y razonable para las solicitudes del servicio de instalación de tarimas, kioscos, torres de luces y paneles eléctricos a ser prestado por el Departamento de Obras Públicas Municipal del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo IV. Aplicabilidad y Alcance

Este Reglamento aplicará al procesamiento administrativo de las solicitudes de servicio de instalación de tarimas, kioscos, torres de luces y paneles eléctricos presentadas por residentes de Ponce de escasos recursos y entidades sin fines de lucro y que la actividad sea en la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Ponce para beneficio de ciudadano(s) ponceños.

Artículo V. Definiciones

Sección 1. Términos y Frases

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados

por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:

- A. **Administración Municipal**- El Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico, así como los funcionarios y empleados por ella designados para el ejercicio de las facultades ejecutivas de la administración pública municipal.
- B. **Agencia**- Entidad o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los municipios.
- C. **Departamento** - Se refiere al Departamento de Obras Publicas Municipal del Municipio Autónomo de Ponce.
- D. **Director**-Se refiere al Director Ejecutivo del Departamento de Obras Publicas Municipal del Municipio Autónomo de Ponce o su representante autorizado.
- E. **Empleado** - Significará toda persona que ocupe un puesto regular, irregular, transitorio en el Municipio Autónomo de Ponce, incluye además a empleados que están en periodo probatorio.
- F. **Entidad sin fines de lucro**- significará cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución, o grupos de personas, constituida de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, que no sea partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, que operen sin ánimo de lucro y prestan sus servicios gratuitamente, al costo o menos del costo real de los mismos.
- G. **Funcionario** - Significará toda persona que ocupe un cargo público a nivel municipal, a través de elección o nombramiento, que participa en la administración de política pública.
- H. **Legislatura Municipal**- Organismo de Gobierno local que ejerce los poderes legislativos en el Municipio Autónomo de Ponce.
- I. **Ley Numero 81**- La Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

JSK
JUT
MAY

- J. Municipio**- Organismo de gobierno local compuesto por un Poder Ejecutivo y un Poder Legislativo.
- K. Ordenanza**- Aquella medida legislativa debidamente aprobada por la Legislatura Municipal, cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida en la jurisdicción municipal.
- L. Recaudador Municipal**- Todo funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce al cual se le han delegado funciones para cobrar y depositar los fondos públicos que se reciban y expedir y firmar los recibos correspondientes.
- M. Reglamento**- Se refiere al Reglamento para el Alquiler e Instalación de Tarimas, kioscos, torres de luces y paneles eléctricos a Entidades sin fines de Lucro del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2. Interpretación

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo VI. Criterios Generales de Elegibilidad para solicitar el Servicio

Sección 1. Personas Naturales

Serán elegibles para solicitar los servicios contemplados en este Reglamento aquellos residentes del Municipio Autónomo de Ponce, cuyo núcleo familiar sea de dos (2) o más personas y cuente con un ingreso mensual bruto que no exceda la cantidad de mil setecientos dólares con un centavo (\$1,700.01).

Sección 2. Entidades sin fines de lucro

Serán elegibles aquellas entidades sin fines de lucro, no partidistas, que presten servicios educativos, caritativos, de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, y que sean gratuitos, al costo o menos del costo real de los mismos.

Artículo VII. Procesamiento Administrativo de la Solicitud de Servicio

Sección 1. Presentación de solicitud

Las solicitudes se presentarán por escrito al Director de Obras Públicas utilizando el formulario que a tales fines se adopte, según los criterios establecidos en el Artículo, incluyendo entre otros, el nombre del solicitante, una identificación con foto, número de seguro social patronal, dirección física y postal, número telefónico, servicio interesado y una breve descripción de la actividad para la cual interesa el servicio. La solicitud deberá presentarse por lo menos con una semana de anticipación. El Director tendrá discreción para modificar este término.

Sección 2. Documentos Complementarios

La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada o representante de la entidad sin fines de lucro y estará acompañada de los siguientes documentos, según aplique:

- A. Identificación con foto y firma
- B. Evidencia de la capacidad representativa del solicitante (carta de autorización, poder o resolución).
- C. Certificado de existencia corporativa del Departamento de Estado de Puerto Rico, en caso de corporaciones sin fines de lucro.
- D. Certificado de cumplimiento (“good standing”) del Departamento de Estado de Puerto Rico, en caso de corporaciones sin fines de lucro.
- E. Evidencia del cumplimiento con sus obligaciones fiscales estatales y municipales.
- F. Evidencia de condición económica, en caso de personas naturales.
- G. Documento de relevo de responsabilidad civil extracontractual a favor del Municipio Autónomo de Ponce por cualquier daño causado a terceras personas o a la propiedad durante y como consecuencia de la instalación, montaje, uso, operación y/o desmontaje de cualquier tarima, kiosco o servicio sanitario portátil alquilada de conformidad con este Reglamento.

Handwritten signature:
Luis
J. P.
M. C.

- H. Cualquier otra documentación complementaria que el Director de Obras Públicas o la Oficina de Servicios Legales estime necesaria para el debido procesamiento de la solicitud.
- I. Pago por fianza en caso de que algún equipo reciba algún daño. Esta fianza corresponderá al treinta por ciento (30%) del costo total del alquiler de los equipos.

Sección 3. Proceso de Evaluación

Las solicitudes serán evaluadas por el Director de Obras Públicas o su representante autorizado, en estricto orden de llegada, y emitirá una determinación de elegibilidad considerando, entre otros factores, la disponibilidad de los recursos materiales y humanos, la naturaleza y duración de la actividad propuesta y la situación económica del solicitante. Dicha determinación será notificada por escrito al solicitante, la Oficina de Servicios Legales y al expediente del caso.

Sección 4. Notificación de elegibilidad al solicitante

Quando el solicitante sea debidamente notificado sobre su elegibilidad para recibir el servicio, realizará el pago de la fianza de la tarifa correspondiente ante el Recaudador Municipal, según las escalas dispuestas en el Artículo VIII de este Reglamento. Evidencia en original de dicho pago será entregada al funcionario o empleado designado por el Director para su procesamiento y archivo y procederá a la firma del contrato de alquiler en la Oficina de Servicios Legales.

Sección 5. Coordinación de Servicios

Una vez acreditado el pago de la tarifa y fianza, el Director o su representante autorizado coordinará con el solicitante todo lo concerniente a la instalación o montaje de la tarima, kiosco o paneles eléctricos y emitirá las directrices necesarias al personal encargado de prestar el servicio.

Sección 6. Expedientes de Solicitudes de Servicio

El Departamento mantendrá un archivo con los expedientes de las solicitudes de servicios presentadas, incluyendo aquellas que hayan sido rechazadas, los cuales deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre conservación y disposición de documentos públicos.

Artículo VIII. Esquema Tarifario y Normas Aplicables a la Prestación del Servicio

Sección 1. Tarifas- Alquiler e Instalación de Tarimas

Estos precios serán por unidad, para un máximo de tres (3) días de uso. Días adicionales se cobrará el costo de la tarima por cada tres (3) días o fracción. Sujeto a disponibilidad.

Tamaño Modulo	Área superficial en pies cuadrados	Costos de la tarima sin techo
4' x 8'	32	\$20.00
12' x 16'	192	\$100.00
16' x 16'	256	\$150.00
20' x 16'	320	\$175.00
24' x 16'	576	\$250.00
32' x 32'	1,024	\$375.00
40' x 40'	1,600	\$500.00

Sección 2. Tarifas – Alquiler e Instalación de Kioscos

La tarifa por el alquiler e instalación de kioscos, los cuales tendrán un tamaño promedio de ocho pies de ancho por ocho pies de fondo por ocho pies de altura (8'x 8'x 8'), será de cien dólares (\$100.00) por unidad, sujeto a disponibilidad.

Sección 3. Tarifas- Alquiler Torres de Luces

La tarifa por el alquiler de torres de luces, será de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por día, por unidad, sujeto a disponibilidad.

Sección 4. Tarifas- Alquiler Panel Eléctricos

La tarifa por el alquiler de panel eléctrico, será de veinticinco dólares (\$25.00) por unidad, sujeto a disponibilidad. Días adicionales se cobrarán a razón de diez dólares (\$10.00) por día por cada unidad.

Sección 5. Horario de Servicio

Los servicios contemplados en este Reglamento se prestaran de lunes a viernes durante el horario regular de trabajo del Departamento, excepto en aquellos casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Alcalde o el Director.

Sección 6. Modificación de Tarifas

Las tarifas aquí establecidas podrán ser modificadas mediante Resolución al efecto.

Sección 7. Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento o condición de veterano.

Sección 8. Uso Indebido

El uso de Tarimas, Kioscos, Torres de luces y Paneles eléctricos en actividades incompatibles con las disposiciones de este Reglamento será causa suficiente para la cancelación inmediata del contrato de servicio entre el Municipio y el Solicitante.

Artículo IX. Cláusula Derogatoria

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de esta Reglamento.

Artículo X. Revisión Judicial

Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier acuerdo o determinación al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo de la notificación oficial de tal acuerdo o determinación, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos.

Artículo XI. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o clausula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectara, perjudicara o invalidara el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al

artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo, que así fuere declarado.

Artículo XII. Cláusula de Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los diez (10) días de la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un periódico de circulación regional en el área sur del país.

Artículo XIII. Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto y toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

J. J. J.
J. J. J.

Adoptado por:

Dra. María E. Meléndez Altieri
María Eloísa Meléndez Altieri
Alcaldesa
Municipio Autónomo de Ponce

23 de octubre de 2014
Fecha

CERTIFICACIÓN

YO: JOSÉ ANIBAL TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 12, Serie de 2014-2015; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 56, SERIE 2005-2006; APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS Y KIOSKOS, TORRES DE LUCES Y PANELES ELÉCTRICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Continuación de Sesión Ordinaria celebrada el día viernes, 17 de octubre de 2014;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO	HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE
HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES	HON VÍCTOR REYES CABEZA
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA	HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
HON LUIS MANUEL IRIZARRY PABÓN	HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ
HON RAFAEL ARTURO MATEU CINTRÓN	HON GIORDANO SAN ANTONIO MENDOZA
HON CARMEN GISELA MELÉNDEZ DE LÓPEZ	HON JANICE VANESSA TORRES TORRES
HON GADDIEL MORALES OLIVERA	HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

**Los Honorables Domingo Chardón Feliciano y Luis A. Yordán estuvieron ausentes excusados.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario Interino de la Legislatura Municipal, el día **lunes, 20 de octubre de 2014**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **lunes, 20 de octubre de 2014** y ésta lo firmó el día **jueves, 23 de octubre de 2014**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **jueves, 23 de octubre de 2014**.


JOSÉ ANIBAL TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO INTERINO, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL